

**NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE SOMETER  
UN RECLAMO A ARBITRAJE  
EN VIRTUD DEL CAPÍTULO XI DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

**B-MEX, LLC, B-MEX II, LLC, PALMAS SOUTH, LLC,  
OAXACA INVESTMENTS, LLC, SANTA FE MEXICO INVESTMENTS, LLC,  
GORDON BURR, ERIN BURR, Y JOHN CONLEY**

*Inversionistas*

**c.**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Parte*

De conformidad con el Artículo 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) y con miras a resolver amigablemente esta diferencia mediante consultación y negociación, B-Mex, LLC, B-Mex II, LLC, Palmas South, LLC, Oaxaca Investments, LLC, Santa Fe Mexico Investments, LLC, Gordon Burr, Erin Burr, y John Conley (en conjunto, las “Inversionistas Estadounidenses”) presentan a los Estados Unidos Mexicanos (“México” o el “Estado”) esta notificación de su intención de someter un reclamo a arbitraje de conformidad con el Capítulo XI del TLCAN, a nombre propio y también en representación de diversas empresas<sup>1</sup>.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONISTAS CONTENDIENTES**

1. Las Inversionistas Estadounidenses presentan esta Notificación. B-Mex, LLC, B-Mex II, LLC, Palmas South, LLC, Oaxaca Investments, LLC, y Santa Fe Mexico Investments, LLC son empresas de responsabilidad limitada constituidas de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América. Gordon Burr, Erin Burr, y John Conley son ciudadanos estadounidenses. Cada uno de las Inversionistas Estadounidenses es inversionista de una Parte, según las definiciones del Artículo 1139 del TLCAN.

---

<sup>1</sup> Se enviará también una traducción al español de cortesía de la presente Notificación.

*Traducción No Oficial*

2. La dirección de B-MEX, LLC, B-Mex II, LLC, Palmas South, LLC, Oaxaca Investments, LLC, Gordon Burr, y Erin Burr es la siguiente:

5031 S. Ulster Street, Suite 470  
Denver, CO 80237  
U.S.A.

3. La dirección de Santa Fe Mexico Investments, LLC y John Conley es la siguiente:

5151 Olive Court  
Greenwood Village, CO 80121  
U.S.A.

4. White & Case LLP son los abogados oficiales de las Inversionistas Estadounidenses en este asunto. Todas las comunicaciones cursadas con respecto a la presente notificación deberán remitirse a Andrea J. Menaker, White & Case LLP, a la siguiente dirección: 701 Thirteenth Street, NW, Washington, D.C. 20005.

5. Mediante su participación en cinco empresas mexicanas (las “Empresas Mexicanas”)<sup>2</sup>, las Inversionistas Estadounidenses son titulares y/o han invertido en facilidades de juegos en las siguientes ciudades de México: (1) Naucalpan, Estado de México; (2) Villahermosa, Estado de Tabasco; (3) Puebla, Estado de Puebla; (4) Ciudad de México, Distrito Federal; y (5) Cuernavaca, Estado de Morelos (cada una de ellas, una “Facilidad” y, en conjunto, las “Facilidades”). Asimismo, las Inversionistas Estadounidenses reciben asistencia para la administración de sus inversiones en las Facilidades, mediante su participación en la empresa mexicana Exciting Games, S. de R.L. de C.V. (“Exciting Games”).

6. Exciting Games ha operado cada Instalación de conformidad con permisos conferidos por el Estado. Exciting Games operó inicialmente las Facilidades de conformidad con un permiso otorgado a Entretenimiento de México S.A. de C.V. (“EMex”), en virtud de un acuerdo con EMex y conforme la autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación (“SEGOB”) de conformidad con derecho mexicano. Posteriormente, SEGOB reconoció los derechos de Exciting Games asociados al permiso operativo de EMex, incluso en una carta

---

<sup>2</sup> Las Empresas Mexicanas incluyen a: Juegos de Video y Entretenimiento de México, S. de R.L. de C.V. (propietaria de la Facilidad de Naucalpan); Juegos de Video y Entretenimiento del Sureste, S. de R.L. de C.V. (propietaria de la Facilidad de Villahermosa); Juegos de Video y Entretenimiento del Centro, S. de R.L. de C.V. (propietaria de la Facilidad de Puebla); Juegos de Video y Entretenimiento del D.F., S. de R.L. de C.V. (propietaria de la Facilidad de la Ciudad de México); y Juegos y Videos de México, S. de R.L. de C.V. (propietaria de la Facilidad de Cuernavaca).

remitida a Exciting Games con fecha 27 de mayo de 2009. Exciting Games solicitó luego su propio permiso operativo el 25 de febrero de 2011, el cual, luego de una demora prolongada e injustificada, fue otorgado por SEGOB el 15 de agosto de 2012 (el “Permiso de Exciting Games”).

7. Cada una de las Facilidades y de las Empresas Mexicanas, así como Exciting Games, constituye una inversión por parte de un inversionista de una Parte, de conformidad con el Artículo 1139 del TLCAN.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECLAMO**

8. Los abogados de las Inversionistas Estadounidenses escribieron a la Secretaría de Economía y a SEGOB el 16 de enero de 2013 (la “Carta del 16 de enero de 2013”) para expresarse acerca de las medidas ilegales, arbitrarias y discriminatorias que el Estado Mexicano había adoptado en contra de las Inversionistas Estadounidenses y sus Facilidades en México. Se adjunta a la presente una copia de la Carta del 16 de enero de 2013 como Anexo A, y se lo incorpora a la presente en su totalidad.

9. El patrón de acciones ilegales del Estado en contra de las inversiones de las Inversionistas Estadounidenses comenzó en agosto de 2011<sup>3</sup>. En ese mes, funcionarios y agentes del Estado Mexicano allanaron en repetidas ocasiones las Facilidades, confiscaron equipos de juegos valuados en aproximadamente US\$ 1 millón de la Instalación de la Ciudad de México, clausuraron de forma provisional la Instalación de la Ciudad de México y embargaron fondos de cuentas bancarias que pertenecían a las Empresas Mexicanas y a sus funcionarios.

10. Las Inversionistas Estadounidenses sufrieron pérdidas significativas y se vieron obligados a iniciar costosas acciones legales como consecuencia directa de la conducta arbitraria e ilegal del Estado. Si bien los tribunales mexicanos se pronunciaron a favor de las Inversionistas Estadounidenses y de las Facilidades, el Estado demoró la implementación de las sentencias y continuó interfiriendo con las operaciones de las Inversionistas Estadounidenses en México.

11. Desde que fuera enviada la Carta del 16 de enero de 2013, el Estado no sólo continuó, sino que de hecho intensificó, su trato ilegal, arbitrario y discriminatorio en contra de

---

<sup>3</sup> En particular, las acciones del Estado Mexicano comenzaron luego del horrendo incendio voluntario al Casino Royale en Monterrey, México, que las autoridades utilizaron como pretexto para muchas de las acciones que de describen anteriormente.

las Inversionistas Estadounidenses y de sus inversiones. Entre otros sucesos, el 19 de junio de 2013, la Facilidad de la Ciudad de México fue clausurada nuevamente sin causa legítima, esta vez por representantes de la Secretaría de Protección Civil (“SPC”), y sólo fue autorizada a reabrir luego de que las Inversionistas Estadounidenses buscaron mayor intervención por parte de los tribunales mexicanos. Se dictó una sentencia que ordenaba la reapertura de las Facilidades a los pocos días de la clausura, pero el Estado demoró sin motivo la reapertura durante aproximadamente un mes. Durante dicho período, las Inversionistas Estadounidenses perdieron una cantidad significativa de ganancias como consecuencia directa de la clausura.

12. Recientemente, el 24 de abril de 2014, SEGOB y la policía federal mexicana clausuró sin causa las cinco Facilidades de las Inversionistas Estadounidenses. Estas clausuras fueron llevadas a cabo a pesar de encontrarse vigente una medida cautelar del 4 de octubre de 2013, dictada por la Segunda Sala Regional Hidalgo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (la “Segunda Sala Regional Hidalgo”), que prohibía al Gobierno impedir u obstaculizar la operación de las Facilidades hasta tanto se resolviera un proceso de amparo iniciado por EMex<sup>4</sup>.

13. Para llevar a cabo las clausuras, personal de SEGOB y policías federales armados ingresaron a las Facilidades y bloquearon de inmediato todas las entradas y salidas. A los clientes se les permitió retirarse de las Facilidades luego de un tiempo, pero los empleados fueron encerrados en sus oficinas. A pesar de repetidos reclamos, a los empleados no se les permitió contactar a sus abogados. Tampoco se les permitió a los abogados de las empresas afectadas ingresar a las Facilidades, observar las acciones de los agentes del Gobierno o retirar documentación de las Facilidades. Sin consideración por el debido proceso, SEGOB se ha negado en repetidas oportunidades a presentar una copia de la orden de clausura a la gerencia y a explicar el motivo, si lo hubiere, de sus acciones.

14. Al día de hoy, las cinco Facilidades siguen cerradas. A pesar de numerosas solicitudes al respecto, SEGOB aún no ha entregado copia de la orden de clausura a las Inversionistas Estadounidenses, a sus inversiones ni a sus abogados. Asimismo, otras Facilidades

---

<sup>4</sup> EMex inició el proceso de amparo a fines de 2012 con la intención de impugnar e invalidar el Permiso de Exciting Games. Actualmente, el proceso sigue pendiente de resolución, y una apelación presentada por Exciting Games se envió el mes pasado a la Suprema Corte de Justicia de México. Las Inversionistas Estadounidenses se reservan el derecho de modificar la presente Notificación para incluir las medidas judiciales que sean dictadas luego de una decisión final con respecto al proceso de amparo.

### *Traducción No Oficial*

en ubicaciones similares, pero que son propiedad o están bajo el control de ciudadanos mexicanos, siguen abiertas. Mientras tanto, las Inversionistas Estadounidenses continúan sufriendo pérdidas significativas cada vez más grandes, las cuales, salvo que medie una rectificación, los obligarán a vender sus inversiones. Incluso cuando las Inversionistas Estadounidenses intentaron mitigar sus pérdidas investigando una posible venta de sus inversiones, el Estado intervino y aparentemente ha impedido dichas operaciones.

### **III. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES BAJO EL TLCAN**

15. México, mediante las acciones de sus agencias y dependencias mencionadas anteriormente, incumplió sus obligaciones de conformidad con el Capítulo XI del TLCAN. Las Inversionistas Estadounidenses han sufrido pérdidas que siguen aumentando como consecuencia de dichos incumplimientos.

16. Las acciones de México violan diversas estipulaciones del TLCAN, entre ellas:

- (1) Artículo 1102: Trato Nacional
- (2) Artículo 1103: Trato de Nación Más Favorecida
- (3) Artículo 1105: Nivel Mínimo de Trato; y
- (4) Artículo 1110: Expropiación y Compensación.

### **IV. PETITORIO**

17. Como resultado de los incumplimientos de México, las Inversionistas Estadounidenses han sufrido daños en el rango de US\$ 100 millones, y tienen la intención de reclamar este monto, sujeto a revisión según el asesoramiento que les brinde un experto en valuación, más los intereses anteriores y posteriores al laudo, todos los costos y gastos asociados con el arbitraje, así como todo otro resarcimiento que el Tribunal considere apropiado, si las consultas con México con respecto a esta reclamación resultan infructuosas.

18. Las Inversionistas Estadounidenses se reservan el derecho de modificar la presente Notificación y de incluir reclamos adicionales avalados y permitidos por el TLCAN.

Atentamente,

[Firma]

White & Case, LLP  
701 Thirteenth Street, N.W.  
Washington, DC 20005, U.S.A.